

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta), diciembre, quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Expediente 500014003006 2016 01005 00

Subsanada en término y reunidos los requisitos de los artículos 90 del Código General del Proceso, se ADMITE la demanda Verbal Especial de Pertenencia Ley 1561 de 2012 presentada por **José Rodrigo Ríos Henao y Claudia Marcela Gutiérrez Loaiza** contra **Ana Cecilia Ramírez de González, Julián Eduardo González Ramírez, Gabriel Alberto González Ramírez, Deisy Lorena González Ramírez, Jhon Alexander González como Herederos indeterminados de Gabriel Enrique González Candía y PERSONAS INDETERMINADAS**, en consecuencia de lo anterior ORDENA:

Por lo anterior, a la misma se le imprime el trámite de proceso especial de pertenencia consagrado en la ley 1561 de 2012 y demás normas concordantes.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados Ana Cecilia Ramírez de González, Julián Eduardo González Ramírez, Gabriel Alberto González Ramírez, Deisy Lorena González Ramírez, Jhon Alexander González como Herederos indeterminados de Gabriel Enrique González Candía y PERSONAS INDETERMINADAS por el término de diez (10) días, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 291 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

Conforme lo manifiesta el apoderado de la parte actora, súrtase el emplazamiento mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado; si la publicación se hace en un medio escrito, se publicará por una vez, en el diario El Tiempo, El Espectador o La Republica; si por el contrario se realiza en una estación radial deberá practicarse en una emisora de las cadena RCN o Caracol Radio, que tenga cobertura a nivel nacional.

En los términos del inciso 4 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 230 - 75972, Cedula Catastral 50001001700480001000, ubicado en la Manzana G No. 10 de Portales del Llano, predio que hace parte de uno de mayor extensión.

Para tal efecto súrtase su emplazamiento mediante la inclusión del nombre del, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado; si la publicación se hace en un medio escrito, se publicará por una vez, en el diario El Tiempo, El Espectador o La Republica; si por el contrario se realiza en una estación radial deberá practicarse en una emisora de las cadena RCN o Caracol Radio, que tenga cobertura a nivel nacional.

En igual sentido, ORDÉNESE la instalación de la valla conforme a los términos y condiciones dispuestos en el artículo 14 numeral 3 de la ley 1561 de 2012, informando

al demandante que debe aportar al despacho las fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos

Allegada la publicación ordenada, por secretaria dese cumplimiento al inciso quinto del artículo 108 Ibidem

Conforme al numeral 1 del artículo 14 Ley 1561 de 2012, Inscríbese la Demandada sobre el inmueble con número de matrícula 230 - 75972, de la oficina de registros públicos de Villavicencio. Oficiése.

Comuníquese sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la personería Municipal de Villavicencio.

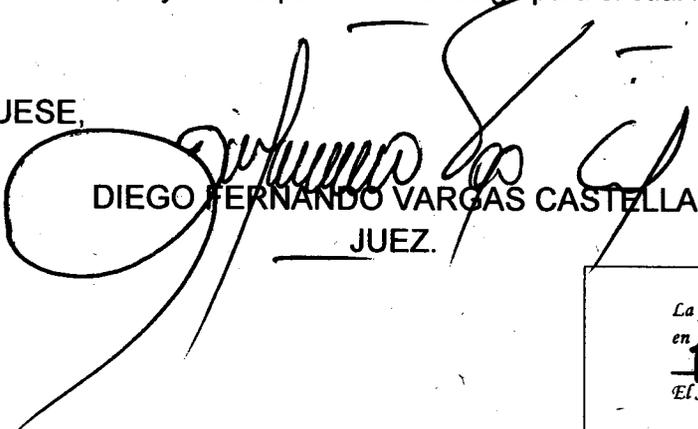
Como prueba de oficio y conforme lo dispone el canon 170 del C. G. del Proceso, se dispone la realización de un dictamen pericial respecto del predio objeto de demandada; con el propósito que el experto resuelva los siguientes puntos:

1. Deberá realizar un plano del bien inmueble indicado por el demandante en las pretensiones de la demandada, señalando los linderos y ubicación del mismo.
2. Precisara si el bien es de uso público o privado.
3. Identificara el predio con el folio de matrícula inmobiliaria que le corresponda y si hace parte de uno de mayor extensión.
4. Nombre del propietario
5. Identificara las edificaciones o mejoras que existan y el tiempo de construcción.

Para tal efecto se nombra a German Sabogal Mantilla, a quien se le fijan como gastos la suma \$200.000°° y honorarios provisionales la cantidad de \$400.000°°, los cuales están a cargo de la parte demandante.

Para la realización del dictamen, se le concede al perito un término de diez (10) días. Por secretaria cítese y désele posesión del cargo para el cual fue designado.

NOTIFÍQUESE,


DIEGO FERNANDO VARGAS CASTELLANOS
JUEZ.

<i>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</i>	
La providencia anterior es notificada por anotación	
en	ESTADO N° 89 Hoy
18 DIC 2017	
El Secretario,	
NORMA MAURICIO MARTIN BAQUERO	